

"Sistema de Justicia Penal Especializado para Adolescentes"

Docente - Facilitador: Juan Pablo Sánchez

Managua, Nicaragua, Noviembre 2014

Consorcio bida selo po-

Socios Coordinadores

















CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Tema: "Fundamentos y Procedimientos de la Justicia Penal Especializada para Adolescentes"

Prof.: **Juan Pablo Sánchez** (Abogado Experto en Justicia Penal Juvenil y Derechos Humanos de Niñez y Adolescencia; Prof. de Derecho Penal y Procesal Penal UPOLI)

Managua, 27 Noviembre 2014

26/11/2014

Conocimientos previos

- 1. Cuándo fue aprobado el CNA?
- 2. Cuándo fue publicado el CNA?
- 3. Cuándo entró en vigencia el CNA?
- 4. Cuál es la estructura del CNA?
- 5. En qué consiste el Interés Superior del NNA?
- **6.** Cuáles son las Políticas Nacionales contenidas en el CNA?
- 7. Cuando en el CNA se habla de "autoridad administrativa", a quién se refiere?

Conocimientos previos

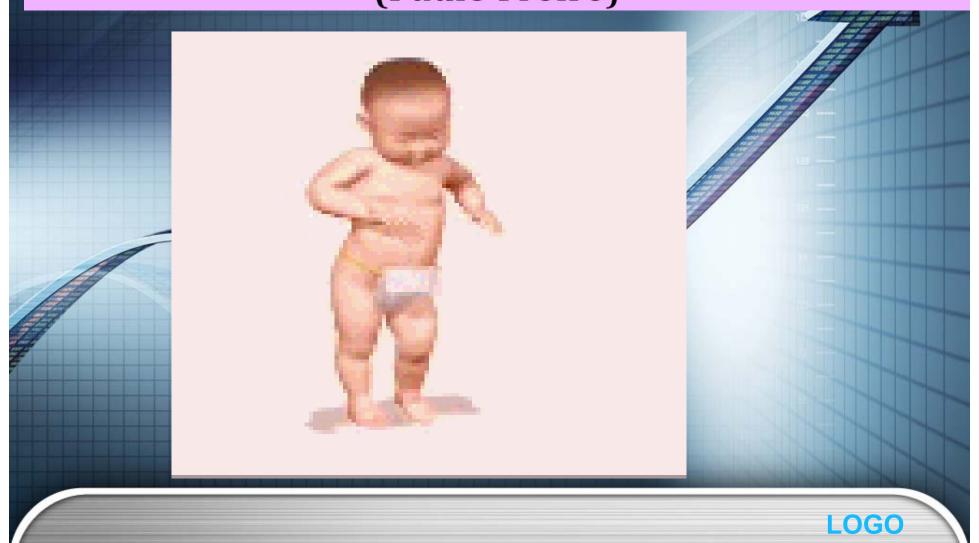
- 8. Cuáles son los Principios rectores de la Justicia Penal Especial de Adolescentes?
- 9. Cuál es la Edad Mínima de Responsabilidad Penal (EMRP) en Nicaragua?
- 10. A qué edad un adolescente puede ser detenido?
- 11. Cuáles son los delitos por los cuales un adolescente puede ser privado de libertad?
- **12.** Cuál es la duración del proceso penal especial de adolescentes?

Conocimientos previos

- **13**. Cuál es el período de la fase probatoria en Justicia Penal Especial de Adolescentes?
- 14. Cuáles son las Audiencias que se celebran?
- **15.** Además del CNA, existen Acuerdos o Circulares de la CSJ que instruyan la labor de los Jueces Penales de Distrito de Adolescentes?
- **16.** Son aplicables para los adolescentes las medidas cautelares establecidas en el CPP?
- **17.** Pueden publicarse los datos de identidad de un adolescente investigado o procesado?







CONTENIDO TEMÁTICO

I. Convención sobre los Derechos del Niño.

II. Estructura y filosofía del CNA!

III. Proceso penal especial y procedimiento.

IV. Referencia de casos prácticos.

I. Antecedentes CDN

- La idea de acoger los derechos del niño circuló en algunos medios intelectuales durante el siglo XIX.
- Un ejemplo de ello fue la referencia que hizo el escritor francés Jules Vallès en su obra "El niño" (1879), y más claramente la reflexión sobre los derechos del niño que realizó Kate D. Wiggin en "Children's Rights" (1892).

Declaración de los Derechos del Niño

La primera Declaración de derechos del niño, de carácter sistemática, fue la <u>Declaración de Ginebra de 1924</u>, redactada por Eglantyne Jebb fundadora de la organización internacional *Save the Children*, que fue aprobada por la Sociedad de Naciones el 26 de diciembre de 1924.

30/11/2014

Antecedentes CDN

 Las Naciones Unidas aprobaron en 1948 la <u>Declaración Universal de los Derechos</u> <u>Humanos</u> que, implícitamente, incluía los derechos del niño; sin embargo, posteriormente se llegó al convencimiento que las particulares necesidades de los niños y niñas debían estar especialmente enunciadas y protegidas.

Datos cronológicos

La Convención sobre los Derechos del Niño:

- Fue aprobada por la ONU: 20/11/1989.
- Entra en vigor: 02/09/1990.
- Aprobada por Nicaragua: 19/04/90
- Ratificada x la Asamblea Nacional: 05/10/90

Nicaragua. Estado parte

 Significa que Nicaragua se obliga a cumplir con las disposiciones de la CDN.

 Adaptar su legislación para la tutela efectiva de los Derechos del Niño y la Niña.

La CDN tiene "plena vigencia" en Nicaragua.

30/11/2014

"Plena vigencia" (Art. 71, in fine, Cn.)

- La CDN es una norma ético-jurídica internacional de aplicación nacional.
- Constituye el fundamento en la concepción, nacimiento y vigencia del CNA.
- Ningún Juez, Magistrado, Fiscal, Policía, Defensor, actor de Justicia...ningún nicaragüense debe ignorar u obviar su "plena vigencia."

Protocolos CDN

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía" (Enero 2002)

"Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados" (Febrero 2002)

"Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) relativo a un procedimiento de comunicaciones" (Febrero 2012)

"Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía"

- Conductas reguladas en el Código Penal de Nicaragua (Arts. 182, in fine, 175, 177 C.P.)

30/11/2014

16

Segundo Protocolo Facultativo CDN

"Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados"

- Constitución Política de Nicaragua (Art. 96)

30/11/2014

17

"Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de Comunicaciones"

- Código de la Niñez y la Adolescencia (Art. 17 CNA)

30/11/2014

Se llevó a cabo el 28 de febrero de 2012 en Ginebra, Suiza, gracias a la iniciativa de la Misión Permanente de Eslovaquia.

30/11/2014 19 **JUAN PABLO SÁNCHEZ LOGO**

Este Protocolo, no sólo es un nuevo instrumento jurídico que va fortalecer y ampliar la aplicación, el reconocimiento y la representación de los derechos del niño....



.... sino que también constituye un nuevo derecho, complementario a los derechos previamente reconocidos por las Naciones Unidas para los niños.

30/11/2014 21 **JUAN PABLO SÁNCHEZ** | **OGO**

De esta forma se ofrecerá a los niños de manera individual, la oportunidad de presentar directamente denuncias sobre las violaciones de sus derechos ante el Comité de los Derechos del Niño.

30/11/2014

22

Sobre Justicia Penal Juvenil

Observación General No. 10 (2007) del Comité de los Derechos del Niño, con sede en Ginebra, Suiza.

Referida a un procedimiento penal especializado en materia de adolescentes.

23

30/11/2014



Convención regional

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José, 22-11-69).

Dos cosas a resaltar:

- Garantías Judiciales
- Principio de Legalidad

"Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado" (Art. 19)

1.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (REGLAS DE BEIJING: 29-11-85):

- Presunción de inocencia.
- La edad penal mínima.
- Derecho de defensa.
- Proporcionalidad.
- Derecho a que se revise su medida.

2.- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (DIRECTRICES DE RIAD: 14-12-90):

- a) Políticas Públicas de los Estados.
- b) Diseño de estrategias, programas...
- c) Definición de métodos preventivos.
- d) Participación de la comunidad.
- e) Cooperación interdisciplinaria.

3.- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (REGLAS DE LA HABANA: 14-12-90):

- Separados de los adultos.
- Que se respete su intimidad.
- Educación.
- Formación.
- Condiciones dignas y humanas.

4.- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (REGLAS DE TOKIO: 14-12-90):

La Privación de Libertad (PL) debe ser considerada como última ratio y por el menor tiempo posible (Observación General No. 10 CDN)

Privilegiar las medidas alternativas a la PL.

5.- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad (4-6 marzo 2008): <u>Causas de vulnerabilidad</u>

- Edad
- Discapacidad
- Comunidad indígena o minorías
- Victimización
- Migración y desplazamiento interno
- Pobreza
- Género
- Privación de libertad

6.- Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos

Surgen como preocupación del XI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Bangkok, Tailandia.

(18 al 25 abril 2005)

Decálogo de los derechos del niño víctima de delitos

- * Derecho a un trato digno y comprensivo.
- Derecho a la protección contra toda discriminación.
- Derecho a ser informado.
- Derecho a ser oído y expresar sus opiniones.
- Derecho a una asistencia eficaz.
- Derecho a la intimidad.
- Derecho a ser protegido de sufrimientos durante el proceso.
- Derecho a la seguridad.
- Derecho a la reparación.
- Derecho a medidas preventivas especiales.

II. Aspectos importantes del CNA

Aprobado el 24 de marzo de 1998.

Publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 97, el 27 de mayo de 1998.

❖ Vigente desde el 27 de noviembre de ese mismo año.

Rango de edades establecidas en el CNA

- Esta norma establece que son <u>niñas y niños</u> las personas menores de 13 años de edad.

- Adolescentes, aquellos que tienen entre 13 y 18 años de edad incumplidos.

 Las niñas y niños no son responsables penalmente, quedando a salvo la responsabilidad civil (entran en protección especial)

* Ley 392: Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud (Art. 2)

Para los efectos de esta Ley se entiende por joven a toda persona nacional o extranjera radicada en el territorio nacional cuya edad oscile entre los 18 y 30 años de edad...

** **LEY N° 392,** aprobada el 09 de Mayo del 2001

Las edades en Nicaragua

- Constitución Política: A los 16 años es ciudadano...(Art. 47 Cn. y Art. 18 CNA).
- Código Civil: A los 21 años, mayoría de edad, sin distingo de sexo (Art. 278 C.)
- Código Civil: A los 18 años, la mujer puede contraer matrimonio sin permiso de papá y mamá (Art. 100C.).

Las edades en Nicaragua

- CNA: Son niñas o niños, las personas menores de 13 años de edad.
- CNA: Son adolescentes quienes tengan entre 13 años y 18 años incumplidos.
- Ley de Promoción del Desarrollo Integral de la Juventud: Son jóvenes las personas entre los 18 y 30 años de edad.

Las edades en Nicaragua

- *Las personas menores de **14 años** no pueden o no deben ser contratadas por los empleadores. (Art. 73 CNA).
- Las personas mayores de **14 años** pero menores de 16 años pueden trabajar pero su contrato debe ser autorizado por su padre, madre, tutor....
- Son capaces para contratar en materia laboral, los mayores de**16 años.** (Art. 22 C. T.).

El CNA

JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

Factores

Bio-psico-socio-criminológicos que influyen en la delincuencia juvenil





ETAPAS DEL DESARROLLO

Prenatal



Infancia 0 – 6 años



Niñez 6 - 10 años

Pre/adolescencia 10 - 12 años

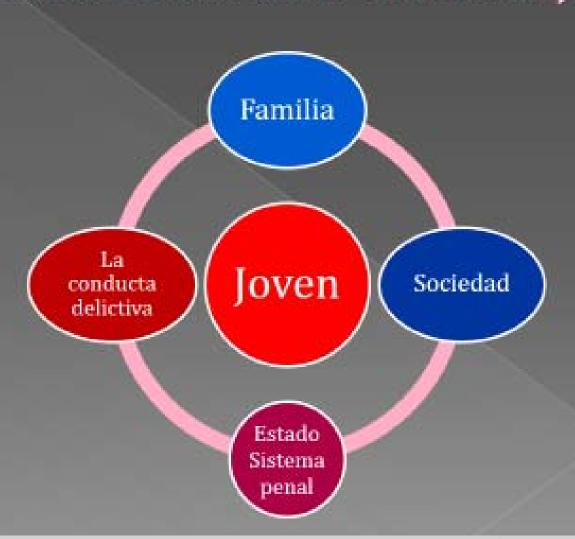
Adolescencia 13 - 18 años

> Juventud 18 – 25 años

Algunas teorías sobre la delincuencia juvenil



Enfoque sistémico para el entendimiento de la violencia juvenil

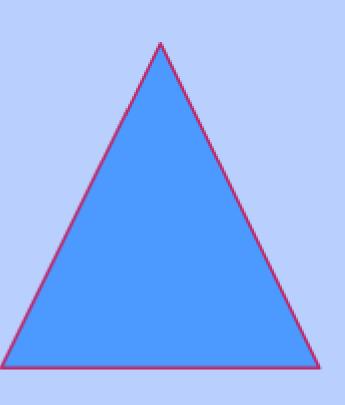


Sin lugar a dudas, la delincuencia juvenil es un fenómeno muy representativo desde hace algunos siglos, la delincuencia juvenil es uno de los problemas criminológicos que crece cada día más, en nuestro país y en América Latina



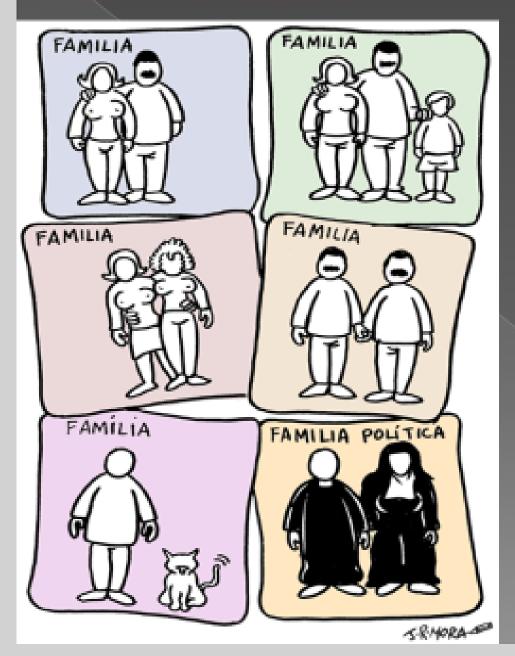
La delincuencia como todo fenómeno social tiene sus causas y condiciones las podemos sintetizar en las siguientes:

- 1) La infancia abandonada
- 2) Los problemas psicológicos
- 3) Los hogares destruidos
- 4) La influencia del ambiente
- La afición a las drogas
- La situación de miseria
- la falta de acceso a la educación
- 8)la etapa evolutiva
- 9)los medios de comunicación





LA FAMILIA



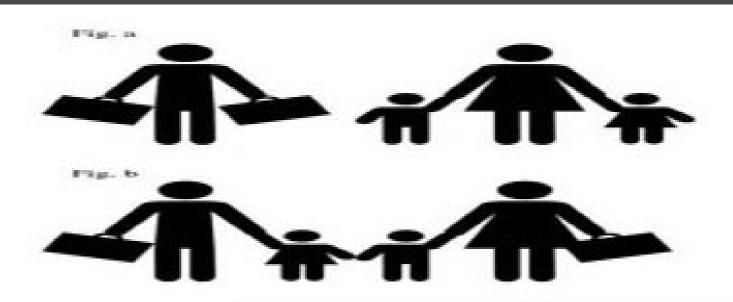
Familia disfuncional: Se refiere a núcleos sociales con notables

problemas de violencia y falta de comunicación. Toda familia tiene cierto grado de disfuncionalidad, que a largo plazo deteriora las capacidades e interacción social de sus integrantes. Sosa (2009)



Teoría del etiquetado:

La teoría del etiquetado indica que una vez que han etiquetado a la gente joven como criminal, es más probable que delinca. La idea es que una vez que se ha etiquetado a un joven como diferente, este puede aceptar el papel y es más probable unirse a otros que han sido etiquetados del mismo modo.



Entorno familiar:

Entre los factores familiares que pueden tener una influencia negativa podemos incluir los siguientes:

- El nivel de supervisión parental.
- La manera de disciplinar a los hijos o hijas por parte de los padres y madres.
- Un conflicto o una separación parental.
- Padres, madres o hermanos (as) criminales.
- Un abuso o una negligencia parental.
- La calidad de la relación padre madre hijo e hija.

Factores de riesgo personales:

- Historial de ira o explosiones incontrolables de coraje.
- Comportamiento violento pasado.
- Recurrir típicamente a insultos o lenguaje ofensivo.
- Comportamiento abusivo hacia sus compañeros o hacia los más jóvenes.
- Historial de haber sido víctima de abusadores.
- Patrón de amenazas violentas cuando tiene coraje.
- Crueldad hacia los animales.
- Comenzar incendios.
- Uso y abuso de alcohol o drogas.
- Haber intentado suicidio en el pasado.
- Depresiones frecuentes o cambios de humor significativos .
- Tendencia a culpar a los demás por sus problemas personales.
- Experiencia reciente de humillación, pérdida o rechazo.
- Demasiado interés en armas o explosivos.
- Relaciones pobres con los compañeros, marginación del grupo, pocas o ningunas amistades cercanas.
- Participación en cultos o pandillas.
- Demasiado tiempo no estructurado.
- Quedarse sin familia.



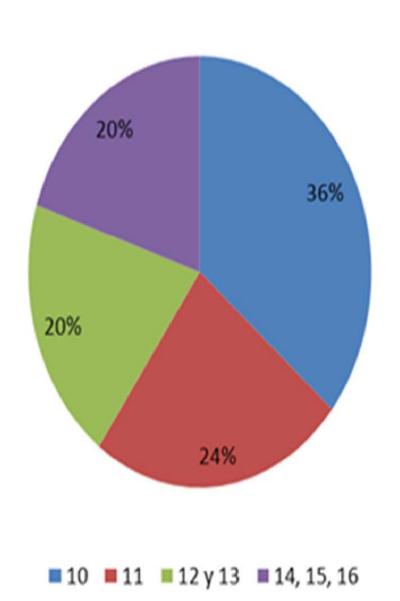
"La educación es la vacuna contra la violencia."

Olmos, Edward James

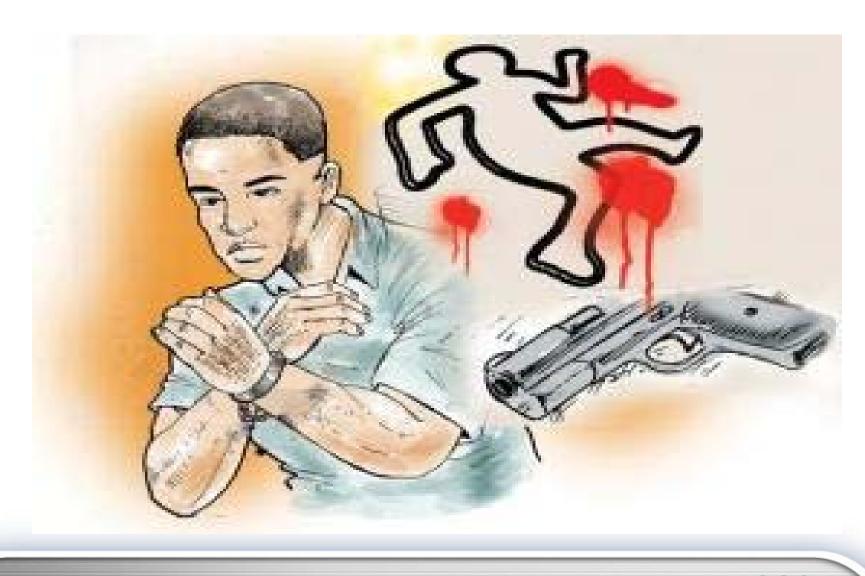


Libertinaje Juvenil Discriminación Juvenil Estigmatización Frustración Juvenil Inseguridad Delincuencia Juvenil alta de Falta de Educación Designatulad Social ntegración Problemas Familiares

Edad promedio a la Delincuencia Juvenil

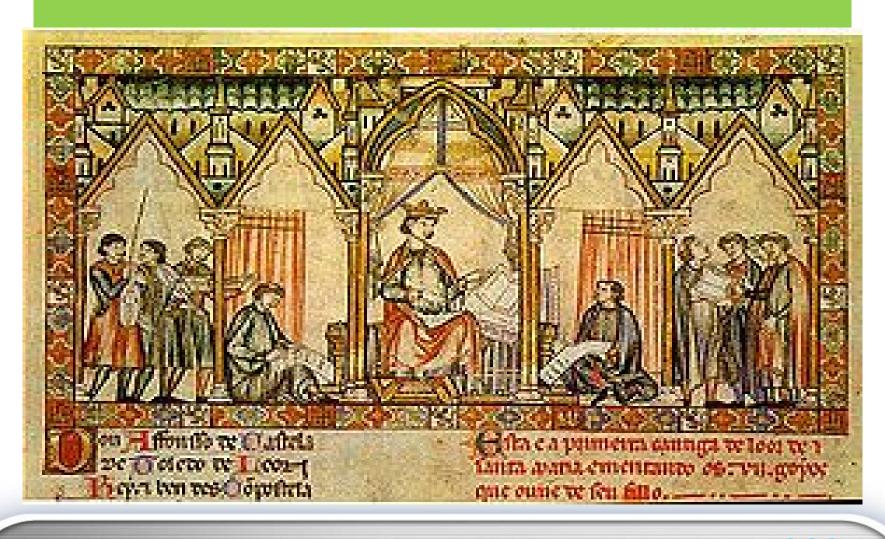


Homicidio...crímenes violentos!



LOGO

LAS SIETE PARTIDAS. (Alfonso X "El Sabio")



Las 7 Partidas

- Si "fuese menor de <u>diez años et medio</u>, non le deben dar pena ninguna". "et si fuere mayor desta edad et <u>menor de diez et siete años</u>, **débenle menguar la pena que darien á los otros mayores** por tal yerro" (VII, tít. 31, 8).
- No se podía someter a tormento a los menores de 14 años (al igual que no se podía hacer con los caballeros) (VII, tít. 30, 2).

Enjuiciamiento de adolescentes

Policía Nacional.

- Recibe denuncia (Art. 222 CPP)
- Investiga (Arts. 102, 122, CNA)
- Detiene, sólo en casos de flagrancia y orden judicial (Arts. 103, 111,127 CNA)

La función esencial de la Policía Nacional es <u>INVESTIGAR</u> (desde el punto de vista científico, técnico, práctico, operativo).

Ministerio Público

- También Investiga pero (a diferencia de la Policía Nacional) esta investigación es de <u>carácter jurídica</u>.
- El Ministerio Público **orienta, dirige**, desde el punto de vista jurírico, la investigación policial (Art. 113 CPP)
- Hay una clara definición de funciones entre ambas instituciones, derivado de sus respectivas leyes.

La función esencial del Ministerio Público es representar a la sociedad víctima de delito...<u>ACUSAR!</u>

Juzgados Penales de Distrito de Adolescentes

Conocen y resuelven los hechos acusados por el Ministerio Público (Arts. 96, 112 y114 CNA)

<u>Se celebran las Audiencias Orales (**Acuerdo CSJ del 14 de marzo del 2006** y Arts. 172, 173 y 174 CNA):</u>

- Audiencia de Admisibilidad o rechazo de la Acusación.
- Audiencia de Conciliación (según proceda).
- Audiencia de Admisibilidad o rechazo de Medios de Prueba.

- Audiencia de Debate (Juicio Oral y Privado).

Valoración de la prueba, fallo y sentencia

- En el Juicio Oral el Juez/a valora la prueba que ha sido ofrecida y cierra este evento procesal emitiendo una DECLARACIÓN de RESPONSABILIDAD PENAL o NO para el adolescente acusado.
- Si fuese declarado con RESPONSABILIDAD PENAL, entonces se le imponen las medidas proporcionales al hecho cometido, tomando en cuenta las disposiciones de los Arts. 194 y 195 CNA.
- Estas medidas se establecen en la Sentencia Definitiva, la cual se dicta en un *plazo de 8 días* después de celebrado el Juicio.

Modelo Preventivo, proactivo y Comunitario Policial vs. Modelo Punitivo.

El <u>Modelo preventivo, proactivo y comunitario</u> promueve la prevención y la reinserción!

❖El Modelo punitivo es una estrategia de control de sectores sociales marginados y "peligrosos" ("Mano dura", "súper mano dura", "cero tolerancia", "limpieza social").

Catálogo de sanciones en el CNA.

\$5 de carácter Socio-educativas,

*7 de Orientación y Supervisión y,

3 Privativas de libertad.

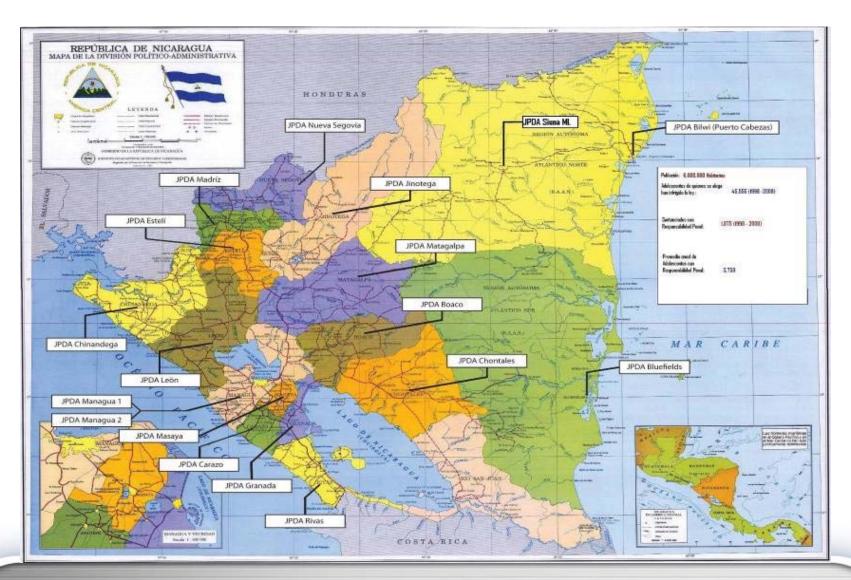
Medidas establecidas en el CNA

Socioeducativas	Ordenes de Orientación y Supervisión	Privativas de Libertad
Orientacion y apoyo sociofamiliar.	Instalarse en un lugar de residencia cambiandose del original	<i>Privacion de libertad</i> domiciliaria
Amonestación y Advertencia	Abandonar el trato con determinadas personas	Privacion de libertad durante tiempo libre
Libertad Asistida	Eliminar visitas a determinados lugares	<i>Privacion de libertad</i> en centro especializado.
Prestación de Servicios a la comunidad	Matricularse en centro educativo	
Reparación de Daños a la Víctima.	Inclusion en programas ocupacionales	
	Abstenerse de ingerir sustancias adictivas.	
	Tratamiento en centro de salud.	

Derecho comparado (Centroamérica)

No.	País	Edad penal	Sanción máxima	Norma Jurídica
01	Nicaragua	13 a 18 años incumplidos	6 años privación de libertad	Código de la Niñez y la Adolescencia (Arts. 202 Y 206).
02	Honduras	12 a 18 años incumplidos	8 años	Código de la Niñez y la Adolescencia (Art. 198).
03	Guatemala	13 a 18 años incumplidos	6 años (15-18 años de edad). 2 años (12-15 años de edad incumplidos).	Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Ley PINA, Art. 252).
04	Costa Rica	12 a 18 años incumplidos	15 años (15-18 años de edad no cumplidos). 10 años (12-15 años de edad incumplidos).	Ley de Justicia Penal Juvenil (Art. 131).
05	El Salvador	12 a 18 años incumplidos	15 años (16-18 años de edad incumplidos). 5 años (12-15 años de edad).	Ley Penal Juvenil (Arts. 15 y 17).
06	Panamá	12 a 18 años incumplidos	12 años	Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia (Art. 33 que reforma el Art.141 de la Ley 40).

Juzgados Penales Distrito de Adolescentes Nicaragua



Convenios











Fundación Terre des hommes - Lausanne ayuda a la infancia | **www.tdh.ch**



Capacitación a funcionarios







Cumplimiento de Medidas









IV. Tip's sobre eventual reforma al CNA

Actualización de la nomenclatura de la tipología de los delitos con respecto al Código Penal vigente (C.P.)

Unificación de criterios en cuanto a la supletoriedad del Código Procesal Penal (CPP).

Qué dice el Poder Judicial sobre el tema?



Dr. Armengol Cuadra López, Presidente de la Sala de lo Penal y Coordinador de la Justicia Penal Especial de Adolescentes, Corte Suprema de Justicia de Nicaragua.

El 30 de noviembre del 2011

El doctor Armengol Cuadra expresó que lucharán para que no suban la pena a los adolescentes infractores de la ley.

Durante la celebración, el doctor Armengol Cuadra, Presidente de la Sala Penal de la Corte, destacó la justicia juvenil restaurativa que se está aplicando en el país.

Adolescentes, peor que narcotraficantes

Además, expresó que no es justo que los legisladores hayan bajado la condena a delitos de narcoactividad en el nuevo Código Penal y que ahora pretendan subir la pena a los adolescentes infractores de la ley, cuando no representan ni el 10 por ciento de la población penal de Nicaragua.

Homologación del CNA

*"Nosotros lucharemos hasta las últimas consecuencias para que no se suba la pena, aunque sí estaríamos de acuerdo con unas reformas en cuanto a la homologación de algunos artículos con el nuevo Código Penal, porque el Código de la niñez está inquisitorio todavía", refirió Cuadra.

Cumplimiento

El Presidente de la Sala Penal de la Corte reiteró que el Poder Judicial (en estos 13 años), ha venido cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Código, como es la <u>creación de juzgados</u> especializados para adolescentes y la conformación de equipos interdisciplinarios que apoyen la función jurisdiccional y el control de la pena impuesta a adolescentes infractores de la ley.

Ya está el terreno

Además, anunció que ya tienen el terreno para la construcción del centro especializado para adolescentes y que están en busca del financiamiento para la construcción del mismo, que es una de las mayores demandas de la población y un deber establecido en el Código de la Niñez.

Qué hacer por el momento?

De momento, el Parlamento ya tiene el Informe Final de la Comision Especial de eventual reformas al CNA.

- **a) Asesinato Atroz:** No está calificado como tal en el actual Código Penal, por consiguiente deberá ajustarse la conducta de <u>Asesinato</u> (Art. 140 C.P.)
- b) Homicidio Doloso: Cuando la ley tipifica una conducta lo hace a título de dolo, salvo que expresamente establezca la responsabilidad penal por imprudencia; en este caso concreto la conducta dolosa establecida corresponde a Homicidio (Art. 138 C.P.).

- c) Lesiones: El actual Código Penal clasifica la gravedad de las lesiones, estableciendo las conductas referidas a: Lesiones Leves, Lesiones Graves y Lesiones Gravísimas. (Arts. 151, 152 y 153 CP) El CNA sólo recoge la Lesión Grave (Art. 203 CNA).
- **d) Tráfico de Drogas:** El nombre como tal no existe (Arts. 348-359 C.P.); entre otros.

e) Robo: El Código Penal vigente establece los delitos de: <u>Robo con Fuerza en las Cosas, Robo con Violencia o Intimidación en las Personas y Robo Agravado</u>.

El CNA establece solamente Robo, de manera genérica, existiendo incoherencia con la norma penal sustantiva.

- f) Infanticidio: Esta conducta fue suprimida por la actual norma penal sustantiva.
- **g) Abusos Deshonestos:** El Código Penal vigente hace una variación en el nombre del tipo penal, hoy se le denomina <u>Abuso Sexual</u> (Art. 172 C.P.).
- **h) Rapto:** Este tipo penal fue suprimido por el actual Código Penal.

Derivado de lo anterior

El Poder Judicial, considera que el CNA debe **mejorarse** para fortalecer su aplicación integral, <u>excluyendo cualquier posibilidad</u> <u>de aumentar el máximo de la sanción penal o bajar la edad mínima de responsabilidad penal</u>.

No olvidemos.....

Que Nicaragua es un país de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y que la FAMILIA es un eslabón vital para que cumplamos con las disposiciones del CNA....

NICARAGUA

Casi somos 6,000,000 de Habitantes.

*El 53% oscila entre 0-18 años de edad.

*El 65% está entre los 0-25 años de edad.

*El 70 entre los 0-30 años de edad.

Algunos de los tantos Logros de la Justicia Penal de Adolescentes en Nicaragua.

Se cuenta con un Modelo de responsabilidad penal de adolescentes establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.

- Los jueces especializados cumplen con la Observación General No. 10.
- Se ha garantizado el respeto a los intereses tanto de los adolescentes como de las víctimas

El CNA abre las puertas a la participación activa y de acompañamiento por parte de la familia, como protagonistas en el proceso de reinserción.

Se cambió de un sistema tutelar a un sistema de responsabilidad y protección integral. Existen 18 Juzgados
Penales de Distrito del
Adolescente y 18
Oficinas de Ejecución y
Vigilancia de las Sanciones
Penales a los Adolescentes
(OEVSPA).

Elaboración y aprobación del acuerdo No. 68, del 4 de mayo del 2009: "procedimiento para la ejecución y vigilancia de las sanciones penales a los adolescentes".

La Policía Nacional ha creado la Dirección de Asuntos Juveniles, pionera en Centroamérica.

la Corte Suprema de Justicia, emitió un acuerdo de Sala, a través de cual enfatizó la práctica de la oralidad y la inmediatez como principios rectores, orientándose la realización de audiencias orales para la Admisión de la Acusación y Medios de Prueba. así como la recepción de declaración de acusado sólo con acusación presentada.

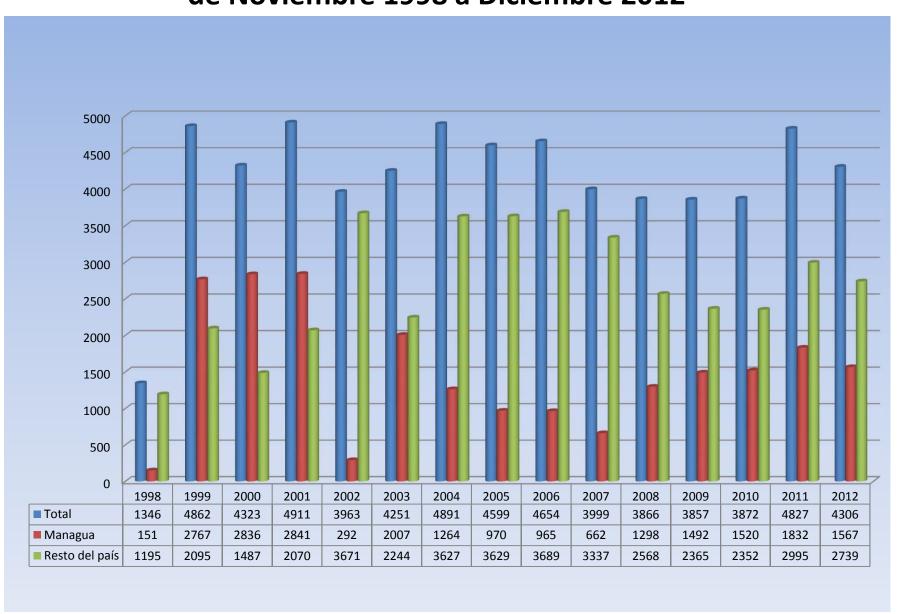
Galería de adolescentes - Chinandega



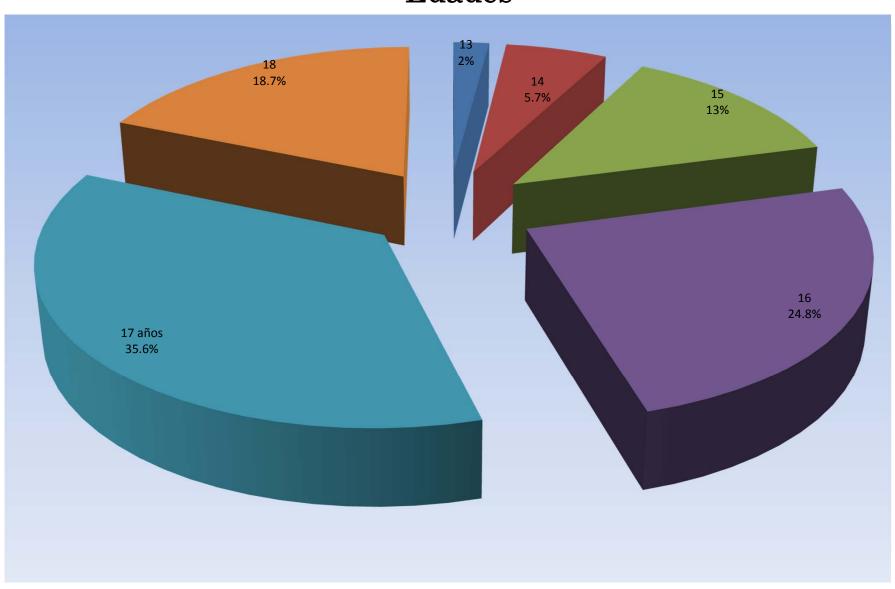
Diplomado en Justicia Penal de Adolescentes impartido a jóvenes con medidas no privativas de libertad



Cifra de Adolescentes Juzgados por Autoridades Especializadas de Noviembre 1998 a Diciembre 2012



Adolescentes declarados con responsabilidad penal Edades

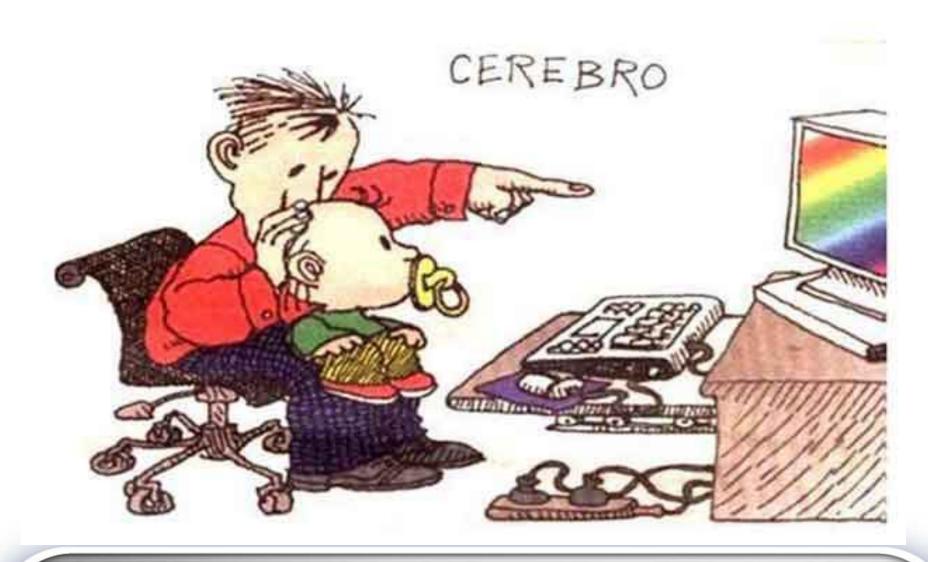


PARA PODER MOVILIZARNOS



30/11/2014 88

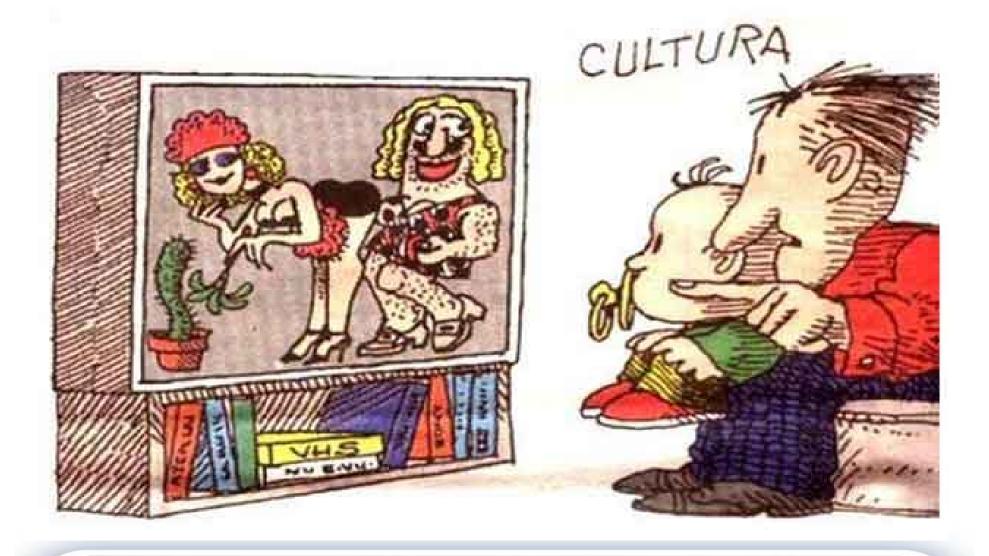
LA COMPU...PIENSA POR NOSOTROS



SE SUSTITUYE EL CALOR HUMANO



SE COMPARTEN IMÁGENES INAPROPIADAS



SE INCULCAN ANTI- VALORES



SE PROMUEVE EL INDIVIDUALISMO



MANIPULACIÓN



"PRINCIPIOS" Y "VALORES"

APRENDA BIEN COMO ES TODO.





Muchas Gracias!





30/11/2014

Hasta luego

Prof. Juan Pablo Sánchez

E-mail: jpsanchezltd@gmail.com

Telf. Movistar: 8806-1669

Telf. Claro: 8927-8589.